



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENIC S.A.S.
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.
RADICADO: 20001-31-03-003-2016-00136-00.
FECHA: 16 MAR 2021

ANTECEDENTES

Entra el Despacho a resolver lo pertinente acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

Revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho que el auto atacado por la parte demandante, no ha sido proferido por el Despacho, es decir el apoderado hace referencia a una providencia que se dicta en relación a las excusas presentadas tanto por el demandante, como por su apoderado, pero revisado el expediente, no se vislumbra la mencionada providencia.

Aunado a lo anterior, se advierte que el escrito del recurso, se presenta, sin el lleno de los requisitos legales, es decir no se interpuso con expresión de las razones que lo sustenten (inciso 2 artículo 318 C.G.P.).

En vista de lo anterior, se abstendrá el Despacho de resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante.

RESUELVE:

CUESTION UNICA. Abstenerse de resolver el Recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandante por las razones arriba anotadas. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2016-00136-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No. 010 Hoy 17 MAR 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del
C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria